VIII legislatura
Año 2012

Parlamento de Canarias

Número 331
7 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

INFORME DE PONENCIA
8L/PPL-0006 De Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias. Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

INFORME DE PONENCIA

8L/PPL-0006 ***De Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias.***

(Publicación: BOPC núm. 299, de 15/10/12.)

Presidencia

Emitido informe por la ponencia nombrada por la Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, para la Proposición de Ley de Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias, con fecha 31 de octubre de 2012, en conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de noviembre de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INGRESO EN CUERPOS DE POLICÍA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS

Informe de la ponencia

La Ponencia designada para elaborar el informe sobre la Proposición de Ley de Modificación de los requisitos de ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias (PPL-6), con la presencia de los señores diputados don Víctor Moreno del Rosario, del GP Popular; don José Miguel Ruano León, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN); y don José Ignacio Álvaro Lavandera, del GP Socialista Canario; en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2012, ha estudiado detenidamente la proposición de ley y las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 130.4 del Reglamento de la Cámara, eleva a la comisión el siguiente,

I N F O R M E

Exposición de motivos.- Se corrige por la Ponencia en los términos que figuran en el anexo.

Se aceptan las enmiendas nº 5, con corrección de su texto, y nº 6, del GP Popular, incorporándose un nuevo artículo 1, en los términos que figuran en el anexo.

Artículo 1.- Pasa a ser artículo 2. Se acepta la enmienda nº 1, de los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario, en los términos en que figura en el anexo.

Artículo 2.- Pasa a ser artículo 5. Se acepta la enmienda nº 2, de los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario, en los términos en que figura en el anexo.

Artículo 3.- Se acepta la enmienda nº 3, de los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario, en los términos en que figura en el anexo.

Artículo 4.- Se acepta la enmienda nº 4, de los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario, en los términos en que figura en el anexo.

Las disposiciones adicional y final se mantienen en sus términos.

A N E X O

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INGRESO EN CUERPOS DE POLICÍA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS

Exposición de motivos

La *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, estableció los requisitos de ingreso en las Policías Locales de Canarias; requisitos que fueron modificados por la *Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias*. Por otra parte, la *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*, dispuso los requisitos de acceso al cuerpo autonómico.

Entre esos requisitos se encuentra el de estar en posesión del permiso de conducción tipo A, para motos.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 818/2009, se modifica la regulación del permiso tipo A –necesario para la conducción de motocicletas de más de 35 kW– para cuya obtención se exige disponer del permiso tipo A2 y dos años de experiencia, por lo que se deberían tener al menos 20 años (o 21 para la conducción de triciclos cuya potencia máxima exceda de 15 kW).

De exigirse el requisito del permiso tipo A en su actual configuración, la consecuencia será no hacer posible el acceso a los cuerpos policiales de las administraciones públicas canarias hasta los 20 años.

No obstante, la Administración autonómica y algunas administraciones locales disponen de motocicletas cuya potencia supera los 35 kW, lo que requiere se articulen los mecanismos de provisión de puestos de trabajo adecuados a la demanda de la Administración para prestar servicios con motos de mayor cilindrada.

Asimismo, se modifica la legislación en cuanto a la edad máxima de acceso a los cuerpos policiales.

El artículo 24.4 f) de la *Ley 2/2008, del Cuerpo General de la Policía Canaria* y el artículo 22.2 a) de la *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, de 4 de julio, determinan como requisito ser mayor de edad y no superar los 32 años antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

Con la modificación lo que se pretende es facilitar el acceso a las policías de las administraciones públicas canarias, de los ciudadanos de más de 32 años interesados y que la edad no suponga una razón discriminatoria para ello, puesto que la reciente Sentencia 2185/2011 del Tribunal Supremo se pronuncia al respecto ante un recurso en pruebas de ingreso al Cuerpo Nacional de Policía, determinando que existe desigualdad no justificada en la imposición del límite de edad máxima para acceder por el turno libre a ese cuerpo policial estatal.

La edad no ha de producir una discriminación hacia aquellos que desean ser policías si superan, en igualdad de condiciones que el resto de participantes, las pruebas físicas y de todo orden que les permitan acceder a cualquier cuerpo policial autonómico o local. No obstante, tanto la propia *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, como la *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*, contemplan el pase a la segunda actividad a partir de los 57 años, como medida destinada a posibilitar que los policías puedan desarrollar otras funciones que no requieran actividad física considerable. Por esa razón, se considera de interés público que no pueda superarse esa edad como límite para el ingreso en los cuerpos policiales.

Artículo 1. De modificación del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Queda redactado en los siguientes términos:

"2.La jefatura de la Policía Local será nombrada por el alcalde de entre los miembros de la escala superior de las Policías Locales en virtud del procedimiento de libre designación con convocatoria pública, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente.

En el caso de que en la plantilla policial de referencia no exista escala superior, el nombramiento habrá de recaer bien en el miembro del Cuerpo que ocupe el empleo superior de la plantilla de su municipio, o bien en miembros de otros Cuerpos de Policía que pertenezcan a otros municipios con acreditada experiencia en funciones de mando y que ostenten, al menos, igual rango que el que ocupe el empleo superior de la propia plantilla. En cualquier caso, el jefe del Cuerpo debe pertenecer, como mínimo, al empleo de Oficial de la Escala Básica.

Cuando el jefe designado proceda de otro Cuerpo de distinto municipio, quedará en la situación que le corresponda por aplicación de la normativa básica estatal".

Artículo 2. De modificación del artículo 21.2, apartado f) de la *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*.

Queda redactado en los términos siguientes:

"f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B con habilitación BTP o equivalente, además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas".

Artículo 3. De modificación del artículo 22.2, apartado a), de la *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias*.

Queda redactado en los siguientes términos:

"a) Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias. Las bases no podrán contener pruebas distintas en función de la edad de los aspirantes".

Artículo 4. De modificación del artículo 24.4 f) de la *Ley 2/2008, de 28 de marzo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*.

Queda redactado en los siguientes términos:

"f) Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias. Las bases no podrán contener pruebas distintas en función de la edad de los aspirantes".

Artículo 5. De modificación del artículo 24.4, apartado g) de la *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*.

Queda redactado en los términos siguientes:

"g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B con habilitación BTP o equivalente, además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas".

Disposición adicional

Única.

Para el desempeño de puestos de trabajo en unidades de "motoristas" de los Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas de Canarias, se considerará como mérito preferente el estar en posesión del permiso de conducción de la clase A, conforme al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 18/2009, de 8 de mayo.

Disposición final

Única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 31 de octubre de 2012.- Víctor Moreno del Rosario. José Miguel Ruano León. José Ignacio Álvaro Lavandera.

Parlamento de Canarias

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones
C/ Teobaldo Power, 7
Tlf: 922473347, fax: 922473400
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife
E-mail: publicaciones@parcan.es
www.parcan.es
Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073